



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Viernes, 3 de julio de 1981. — Número 79

Página 913

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

En uso de la autorización que me ha sido otorgada con fecha 26 de junio de 1981 por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento provisional de Gobiernos Civiles, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, con esta fecha delego en el ilustrísimo señor secretario general de este Gobierno Civil, las siguientes funciones:

1.ª — Autorizar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de cuantas disposiciones generales procedan, bien por que así se ordene en el texto de la misma o bien por que se considere oportuno, y las circulares, órdenes, instrucciones y acuerdos de este Gobierno Civil y cualesquiera otros enviados por otros Organismos para su inserción,

2.ª—Solicitud de informes y antecedentes a Organismos y autoridades, cuando vengan avalados por la práctica administrativa.

3.ª—Comunicaciones, notificaciones y traslados ordenados por la Superioridad.

4.ª—Autorizaciones de apertura y traspaso de salas de esparcimiento y recreo y de establecimientos de pública concurrencia, pero no su denegación.

5.ª—Otorgamiento de los permisos de explotación y renovación de máquinas recreativas, pero no su denegación.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 23. — Sobre Reglamento provisional de Gobiernos Civiles 913

Excma. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza solicitada por Fernández Rosillo y Cía., S. A. 914

ANUNCIOS OFICIALES

Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla" 914

Comisaría de Aguas del Norte de España 914

Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander 914

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 915

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 915

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Gijón 924

Ayuntamiento de Liendo ... 925

Ayuntamiento de Noja 925

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 925

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Puente Viesgo, Collindres, Valderredible, Valdáliga, Ribamontán al Mar, Comillas y Los Tojos 927

6.ª—Autorización de locales no permanentes de espectáculos y autorizaciones de instalaciones tem-

porales de feria y acampadas, pero no su denegación.

7.ª—Autorización de espectáculos públicos, taurinos y deportivos, pero no su denegación.

8.ª—Autorización de fiestas populares, verbenas, romerías y similares, pero no su denegación.

9.ª—Requerimientos dirigidos a autoridades u Organismos o a particulares en materia de exacción, gestión y recaudación de tasas y exacciones parafiscales, así como los actos de rendición de cuentas y la expresión de conformidad en las mismas ante los Organismos y autoridades correspondientes.

10.ª—Tramitación y conformidad de las nóminas de haberes presupuestarios y cuentas del Gobierno Civil.

11.ª—Imposición de multas cuya cuantía venga fijada por un precepto legal o reglamentario o haya sido fijada por mi Autoridad.

12.ª—Autorizaciones de salidas de vehículos en los días hábiles de los Organismos dependientes del Ministerio del Interior.

13.ª—Cualesquiera otros actos administrativos cuyo contenido no implique el ejercicio de la autoridad esencial, que es atributo del cargo de Gobernador civil, y, en concreto, los relacionados en el apartado 4 del artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 24 de julio de 1961.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

La presente delegación entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 30 de junio de 1981.
El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 1.601

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de suministro de 1.000 Tm. de aglomerado asfáltico para la zona oriental de la provincia (acuerdo de la sesión de F./12-II-81), ejecutadas por el contratista Fernández Rosillo y Cía., S. A., vecino de Santander, calle H. del Baleares, número 4, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 23 de junio de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

**FUNDACION PUBLICA DE
SERVICIOS HOSPITALARIOS
Y ASISTENCIALES
«MARQUES
DE VALDECILLA»**

Convocatoria para cubrir una plaza de terapeuta ocupacional con destino al Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por concurso de méritos, de una plaza de terapeuta ocupacional con destino a la Sección de Laborterapia del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Fundación «Marqués de Valdecilla», en cumplimiento del acuerdo adoptado por su Consejo de Gobierno, en sesión del 8 de abril de 1981.

Para participar en el concurso será preciso:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de terapeuta ocupacional expedido por la Escuela Oficial.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de su trabajo.

Será mérito preferente el haber realizado el curso de terapeuta ocupacional en la especialidad de Psiquiatría.

El solicitante propuesto desempeñará las funciones correspondientes a su titulación, y en especial las siguientes:

1.º Ocuparse de la readquisición de hábitos psicomotrices en los pacientes que lo requieran.

2.º Ayudar a los enfermos en la rehabilitación laboral y profesional.

3.º Participar en forma activa en todos los trabajos de Laborterapia.

4.º Ayudar en la formación de monitores de Laborterapia.

5.º Asesorar a los asistentes sociales sobre las cualidades laborales para posibles trabajos extrahospitalarios.

Dependerá inmediatamente del médico encargado de la Sección de Laborterapia.

Le será de aplicación al candidato designado la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, así como el Reglamento del Centro.

La retribución básica será de 39.807 pesetas mensuales, más un complemento mensual de 24.569 pesetas. Tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año.

El contrato que se formalice se entenderá a prueba por un período de seis meses efectivos de trabajo, y por tanto quedará tal período en suspenso, por interrupción del contrato, debido a accidente o cualquier otra causa que interrumpa la prestación efectiva del servicio.

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor presidente del Consejo de Gobierno de la Fundación «Marqués de Valdecilla», Casa de Salud Valdecilla, Pabellón número 15, Santander.

El Tribunal calificador estará compuesto por los señores presidente y secretario del Consejo de la Fundación, el gerente de la misma y el director y el jefe de la Sección de Laborterapia del

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas. Actuará de secretario el del Consejo.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 10 de agosto de 1981.

Santander, 25 de junio de 1981. El presidente del Consejo (ilegible).

**COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA**

Información pública

Don Angel Cobo Gutiérrez solicita autorización para ejecutar una escollera, con ligera recuperación de terrenos ocupados por el río, en la margen izquierda del río Besaya, en el lugar denominado Mies de La Cruz, en términos de Riocorvo, Ayuntamiento de Cartes (Santander), para defensa de una finca de su propiedad.

Las obras consistirán en un dique de escollera de unos 38 metros de longitud y unos 3 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Cartes, o bien en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, 8, 1.º, en la que estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de mayo de 1981. El comisario-jefe (ilegible). 1.358

**JEFATURA PROVINCIAL
DE PUERTOS Y COSTAS
DE SANTANDER**

Anuncio

Expt. n.º S - 34/29

Por el Instituto Social de la Marina ha sido solicitada la ocupación de terrenos de dominio público en la ría de San Vicente,

para la construcción de «La Casa del Mar», término municipal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley 29/1969 sobre Costas, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1980, para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se alegue cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en que radican las obras solicitadas, o en la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la fecha de esta publicación.

Se hace constar que durante el referido plazo el proyecto de las obras de referencia estará expuesto al público en el Ayuntamiento y en el citado organismo estatal.

Santander, 16 de junio de 1981.
El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 1.504

Anuncio

Expt. n.º S - 34/28

Por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ha sido solicitada la construcción de un pabellón polideportivo con ocupación de terrenos de dominio público en lugar denominado «Las Tenerias», término municipal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, sobre Costas, aprobada por Decreto de 23 de mayo de 1980, para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas se alegue cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en que radican las obras solicitadas o en la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de

Santander, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la fecha de esta publicación.

Se hace constar que durante el referido plazo el proyecto de las obras de referencia estará expuesto al público en el Ayuntamiento y en el citado organismo estatal.

Santander, 6 de junio de 1981.
El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 37-81.

Peticionario: Compañía General de Electricidad Montaña.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrelavega, polígono Nueva Ciudad.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a viviendas y bajos comerciales.

Características principales: Un transformador de 400 KVA., relación 12.000/398-230 V., en caseta interior, denominado «C. T. Nueva Ciudad número 4».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 283.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 21 de mayo de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Acta número 108

En Solares a 23 de enero de 1981.—Reunidos don Manuel Fernández-Miranda Pérez y don José Luis Rogina Gándara, en representación de «Balneario y Agua de Solares, S. A.», junto con el Comité de Empresa, en nombre de los trabajadores de la mencionada empresa, y compuesto por doña María Dolores González Abascal, don José Rico Zorrilla, don Gregorio Puebla Rojo, don Fernando Cacicedo Roqueñí, don Angel Arroyo Tazón, don Jaime Lombó Alba, don Pedro Cimiano Herro, don Martín Solana Pontones y don Joaquín Solana Pontones, acuerdan lo siguiente:

1.º—Dar con la presente reunión por terminadas las deliberaciones tenidas anteriormente para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para el centro de trabajo de esta empresa en Solares, para el período de 1 de abril de 1980 al 31 de marzo de 1981, y que afecta a 86 trabajadores.

2.º—Estar conformes ambas partes con las particularidades que para las retribuciones y para las condiciones de trabajo en el texto del Convenio se expresan.

3.º—Asimismo, para salvar cualquier error u omisión, expresamente se manifiesta se harán las correcciones necesarias para los casos especiales que se fijen, y en los que de alguna manera no se cubriera el objetivo fijado en las deliberaciones mantenidas para la negociación del citado Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo transcrito, ambas partes lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.—(Hay varias firmas ilegibles).

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito funcional.—El presente Convenio re-

gula y establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.», y su personal, y tiene como objetivo principal el conseguir la mayor armonía entre la empresa y sus trabajadores, la mejora de las condiciones laborales y el nivel de éstos y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º *Ambito personal.* Las presentes normas regirán para los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Artículo 3.º *Ambito territorial.* Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Solares (Santander).

Artículo 4.º *Ambito temporal.* El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de abril de 1980.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses, al menos, de antelación a la fecha de su vencimiento. La denuncia será por escrito, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo, ya que examinadas en su conjunto las condiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

En caso de que las disposiciones legales futuras impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo convencional de referencia.

Artículo 6.º *Vinculación a lo pactado.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considera-

das globalmente por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

Artículo 7.º *Revisión.*—En el mes de marzo de 1981 se negociarán entre ambas partes las tablas salariales y aumentos para el segundo año de duración del presente Convenio, que se inicia el 1 de abril de 1981. A tal efecto, en el mes de enero de 1981 los trabajadores presentarán a la empresa las propuestas de aumentos salariales, con el fin de que en el mes de marzo se puedan cerrar las negociaciones.

Quedan excluidas de revisión las demás condiciones pactadas en este Convenio.

Artículo 8.º *Garantía personal.* Se mantendrá estrictamente para cada persona, «a título personal», las situaciones particulares de las mismas que, globalmente consideradas y computadas por año, excedan a las que correspondan a la aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

Movilidad del personal y organización del trabajo

Artículo 9.º *Cambio de puesto.* Sin perjuicio de las facultades que la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores confiere a la empresa en materia de movilidad funcional y geográfica, ésta podrá efectuar, de acuerdo con el Comité, los cambios de puesto que estime necesario, sin ningún tipo de discriminación por edad, antigüedad, sexo, estado civil, etc.

La empresa declara su intención de que los cambios de puesto solamente los efectuará buscando la mejor utilización de los recursos humanos y en ningún caso con intención vejatoria, por lo que se procurará que el nuevo puesto sea apropiado a la profesión y categoría del trabajador afectado.

El trabajador afectado por el cambio de puesto tendrá necesariamente que acomodarse a las condiciones generales del nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

Artículo 10. *Trabajos de superior e inferior categoría.*—Sin perjuicio de la normativa que sobre

estos trabajos desarrolla el artículo 23 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en caso de necesidad la empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las causas que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo.

Artículo 11. *Organización del trabajo.*—Debido a las especiales circunstancias del consumo del agua mineral envasada, único producto de la empresa y que en gran parte es de temporada, la empresa podrá organizar el trabajo de acuerdo con las necesidades de la producción, la venta o la distribución.

Los trabajadores, fuera de campaña, cuando no exista trabajo de sus especialidades podrán ser destinados a otros puestos de trabajo, incluso de inferior categoría, pero siempre con respeto del salario que le corresponda por su categoría propia y asegurando que el nuevo puesto provisional no sea vejatorio para su condición ni suponga discriminación del trabajador.

Artículo 12. *Clasificación del personal.* — Dentro del segundo año de vigencia del presente Convenio la empresa definirá los puestos de trabajo y el encuadramiento del personal en los mismos. En base a dichas definiciones se confeccionará el nuevo organigrama, tablas de categorías, etc.

Hasta tanto no se lleve a cabo lo previsto en el párrafo primero de este artículo, la clasificación del personal se regirá de acuerdo con las directrices marcadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Balnearios y en el antiguo Convenio Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales.

Artículo 13. *Garantías del puesto de trabajo.*—No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de las cargas que se le hubieren imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Direc-

ción estudiará, previo informe que solicitará del Comité de Empresa, las circunstancias que concurren en el caso, con el objeto de considerar el posible ingreso en la empresa del trabajador afectado.

CAPITULO III

Jornada de trabajo

Artículo 14. La jornada de trabajo del personal comprendido en este Convenio será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Los horarios de trabajo serán los siguientes:

Horario general

El horario para el personal de producción y el de directo contacto con la misma y su entrada en factoría será de 8 a 12 de la mañana y de 13 a 17 por la tarde, de lunes a viernes.

En cuanto a los sábados, para una mejor distribución de las horas de trabajo para cumplir y completar la jornada de 43 horas semanales y atender las necesidades de producción y venta, el 25 por 100 de la plantilla citada descansará un sábado de cada cuatro de trabajo, haciendo el resto del personal en ese sábado jornada de 4 horas. De tal manera que, alternativamente, descansa toda la plantilla, y a cuyo efecto se anotará y controlará individualmente el tiempo descansado y trabajado.

Para el personal administrativo y técnico no relacionado directamente con la producción y su servicio, el horario será flexible, de acuerdo con lo siguiente:

—Entrada por la mañana: De 8 a 9; y

—Salida por la tarde: De 17 a 18, con una hora de descanso por el mediodía para la comida, de lunes a viernes.

Al igual que para el personal de producción, el 25 por 100 de la plantilla descansará un sábado de cada cuatro de trabajo, alternando todo el personal en esta situación.

Otros horarios y turnos

Para los diferentes puestos de trabajo que por sus características lo precisen, regirán los siguientes:

Limpieza de máquinas.—Cuando funcionan los trenes de embotellado en vidrio: De 17 a 1, de lunes a viernes. Sábados, de 13 a 15.

Cuando funcionan los trenes de embotellado en PVC.: De 14 a 22, de lunes a viernes. Sábados, de 12 a 14.

Con el fin de cumplir y no exceder en jornada continuada de las 42 horas semanales y fuera necesario trabajar en los sábados una hora más para la total limpieza de las máquinas, dicho tiempo será descansado a partir del lunes próximo, o será abonado como horas extraordinarias.

Si no funcionaran los trenes de embotellado en sábado, podrán adelantar, si lo desean, su trabajo a la mañana del sábado, respetando en todo caso el intervalo de 12 horas desde la terminación de la jornada del viernes.

Calderas.—El personal que trabaje en este puesto de trabajo, cuando funcionen los trenes de embotellado, efectuarán alternativamente por semanas el siguiente horario:

La semana que tenga a su cargo la puesta en funcionamiento de las calderas: De lunes a viernes, de 5 a 13.

La siguiente semana: De lunes a viernes, de 8 a 12 por la mañana y de 13 a 17 por la tarde. Sábados, de 8 a 11.

Limpieza de oficinas.—De 6 a 14 de lunes a viernes. Sábados, de 6 a 8.

Mantenimiento de vehículos.—De 14 a 22 de lunes a viernes. Sábados, de 12 a 14.

Control de calidad.—El personal que en esta sección efectúe el trabajo de desinfección y desincrustación de instalaciones, hará el siguiente horario cuando funcionen los trenes de embotellado: De lunes a viernes, de 5 a 13. Sábados, de 5 a 7.

Fabricación de envases plásticos (PVC).—El personal destinado en este departamento tendrá los horarios y turnos siguientes:

De 22 a 6, de 6 a 14 y de 14 a 22 de lunes a viernes, alternando por semanas los tres turnos rotativamente. De 6 a 12, los sábados.

Esta jornada la trabaja cada turno cada dos sábados de descanso, correspondiendo hacerlo al turno que en la semana haya hecho el horario de 6 a 14.

Artículo 15. Excepciones a la jornada.—Se exceptúan de la aplicación del régimen general de jornada los porteros, guardas y vigilantes jurados, que se regirán de acuerdo con las normas vigentes relativas a estos puestos.

El personal de distribución y reparto, mientras esté adscrito a estos servicios, será excluido de la jornada normal, siempre que, de común acuerdo con la empresa, se hayan fijado las compensaciones económicas para posibles prolongaciones de jornada, función de distribución y venta, etc.

Tienen el carácter de estas compensaciones económicas las primas de venta, incentivos, comisiones, etc., que normalmente disfruta este personal.

Artículo 16. Asistencia.—Las horas de salida y entrada del trabajo se entienden en punto.

Todo el personal estará obligado a fichar en las entradas y salidas del trabajo.

Artículo 17. Horas extraordinarias:

1) Dadas las peculiares características de la actividad de la empresa y la incidencia que la campaña de verano representa en la economía de la misma, durante tal período la Dirección podrá establecer la obligatoriedad de trabajo en horas extraordinarias, incluso sábados y domingos si lo exige la producción, respetando los límites fijados en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

2) No obstante, ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de

pérdida de materias primas, etc., realizarlas.

b) Las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate, también realizarlas; siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

CAPITULO IV

Vacaciones, licencias, permisos

Artículo 18. Vacaciones.—Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones, siempre que el período y la fecha de disfrute sea fuera de la época de campaña.

Si las vacaciones fueran disfrutadas en su totalidad en la citada época de campaña, los días naturales a disfrutar serán 25.

Cuando durante la citada campaña se disfruten menos de 15 días, el resto de días naturales a disfrutar serán los que falten para completar los 28 días naturales.

No se deducirá ningún día si los disfrutados en la ya referida época de campaña fueren menos de 7 días.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 30, 28 ó 25 días naturales, según la época de disfrute, y computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produce después de haber disfrutado las vacaciones se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 19. Concesión de vacaciones.—Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las ne-

cesidades del servicio y procurando complacer al personal en cuanto al período solicitado, si bien la empresa se reserva la facultad de concederlas fuera de la época de campaña.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones de acuerdo con la empresa, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 20. Época de campaña.—A los efectos que se derivan de la aplicación del presente Convenio Colectivo, el período de mayor actividad productiva estacional de la empresa o época de campaña es el comprendido por los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 21. Licencias retribuidas. — Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de las retribuciones fijadas en el Convenio, por las causas y tiempo siguientes:

—Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuges, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 3 días naturales. (1).

—Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos, 3 días naturales. (1).

—Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno u otro cónyuge, nietos y hermanos, 2 días naturales. (1).

—Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos, 2 días naturales. (1).

—Alumbramiento de la esposa, 2 días naturales.

—Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

—Matrimonio de hijos o hermanos de uno u otro cónyuge, 1 día natural.

—Traslado del domicilio habitual, 1 día natural.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el indispensable.

—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

Notas: (1).—Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio,

el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días más.

Los días naturales de permiso retribuido se entienden concurrentes en el tiempo con los hechos por los cuales el trabajador tiene derecho al citado permiso.

Artículo 22. Permisos no retribuidos.—El trabajador tendrá derecho a solicitar permiso no retribuido cuando tenga razones justificadas para ello, correspondiendo al Comité de empresa (miembro que le corresponda a su grupo), conjuntamente con el mando, determinar la procedencia de las razones alegadas.

Artículo 23. Excedencias.—El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años y no mayor de cinco.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir nuevamente, al menos, un período de cuatro años en la empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la empresa.

Los cargos sindicales o públicos cuya actividad sea incompatible con la actividad laboral tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que permanezca en el desempeño de su cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Artículo 24. Asistencia a consultorio médico.—Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio del médico de cabecera de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico.

Cuando por prescripción del médico de cabecera necesitara el trabajador acudir a consulta de un especialista, previa presentación del volante de remisión, se le concederá el permiso con las mismas

condiciones que el de asistencia al médico de cabecera.

Asimismo, si por voluntad del trabajador enfermo prefiera acudir a otro especialista que no sea al que le envíe el médico de cabecera de la Seguridad Social, se le concederá el permiso con las mismas condiciones que si fuera de la Seguridad Social.

Artículo 25. Absentismo.—Las partes firmantes de este Convenio reconocen el grave problema que para la economía, no sólo de la empresa, sino también del país, supone el absentismo laboral, y de acuerdo con ello se comprometen a tratar de evitar por todos los medios a su alcance la existencia de tal absentismo en la empresa.

A tal efecto, y como primer paso, conjuntamente estudiarán las causas que lo motivan en esta empresa, y de acuerdo con las peculiares características de la plantilla actual, fijarán el índice de absentismo que sirva de base o de referencia para el futuro, con el objeto de conseguir la reducción de estos índices.

Se establece para ello la necesidad de seguimiento en esta materia a través de la Comisión Paritaria, o de la que pueda crearse en el seno de la empresa.

Artículo 26. Faltas al trabajo. Aquellos trabajadores que falten al trabajo injustificadamente, o por permisos particulares sin derecho a remuneración por no estar en los previstos en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se les descontará con la retribución de los días de ausencia el importe de la Seguridad Social correspondiente, y de la manera siguiente:

Para los que tengan faltas injustificadas, la parte proporcional del salario de los días de ausencia, del descanso semanal y de las pagas extraordinarias y sus correspondientes partes proporcionales de la Seguridad Social; y

Para los de los permisos particulares, la parte proporcional del salario de los días de ausencia y del descanso semanal y sus correspondientes partes proporcionales de la Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio de lo que para las faltas al trabajo se

especifica en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 27. Salarios y sueldos. Las remuneraciones contenidas en este Convenio sustituirán a las establecidas en el anterior Convenio. Serán las que figuran en el anexo I del presente Convenio.

Tendrán carácter de mínimas y se refiere en todos los casos a percepciones brutas.

Para la negociación de próximos Convenios, las propuestas salariales serán presentadas por los trabajadores tres meses antes al vencimiento de los mismos, o al de su revisión.

Artículo 28. Estructura de la remuneración.—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen: Por períodos de 30 días el personal de devengo mensual, y por los días del mes natural los de devengo diario. Los salarios diarios para unos y otros son los que figuran en el anexo I.

La percepción de los mismos se efectuará el último día laborable del mes y se llevará a cabo a través de entidad bancaria, mediante transferencia bancaria a cuenta particular de cada trabajador, o por el medio legal establecido por las entidades bancarias, etc.

Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del día 21 del mes anterior al día 20 del mes que se liquide, abonándose completos los conceptos fijos (salario Convenio, antigüedad, plus «a título personal», etc.) de los días 21 a fin de mes, y regularizándose al mes siguiente las diferencias y errores que puedan surgir durante este último período como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, pluses, etc.

Artículo 29. Plus de nocturnidad.—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada, por trabajo nocturno, en un 30 por 100 (treinta por ciento) sobre el salario ordinario de Convenio,

siempre que lo trabajado en el citado límite de tiempo fuera más de media jornada.

Si lo trabajado en dichas horas no rebasase media jornada, el trabajador percibirá solamente el tanto por ciento correspondiente a las horas trabajadas entre las veinte y las seis horas.

De estas bonificaciones se exceptúan aquellos trabajos que por sus características especiales se realizan normalmente de noche. En esta empresa, en las actuales circunstancias, guardas o vigilantes jurados de seguridad.

Para los trabajadores de esta empresa que estuvieran en activo en la fecha del 1 de abril de 1980, se les respetará, «a título personal», en cuanto al cómputo de la jornada con incremento por trabajo nocturno, las mismas condiciones que se han disfrutado hasta la citada fecha de 1 de abril de 1980.

Artículo 30. Gratificación por trabajos en pantallas.—El personal de producción que efectúe su trabajo en los puestos de revisión de botellas, llamados en esta empresa de «pantallas», que requieren una atención visual constante en períodos continuados de 45 minutos, transcurridos los cuales pasan a desempeñar otros trabajos en planta de embotellado para posteriormente reanudar un nuevo ciclo, percibirán como gratificación por trabajo penoso de 175 pesetas por día de trabajo en las pantallas de los trenes de embotellado de vidrio y 125 pesetas por día de trabajo en los de envasado en P. V. C.

Artículo 31. Gratificación por carga de camiones.—Para compensar el esfuerzo y dedicación del personal que compone en factoría el equipo de carga en camiones, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio se le concederá una gratificación mensual con arreglo a la escala que se establezca, y tomando como base mensual para el equipo de carga citado la cantidad de 12.000 pesetas.

Del reparto, entre los componentes del equipo de carga, se hará cargo el capataz del mismo de la manera que estime más conveniente.

Artículo 32. Plus de turnicidad.—El trabajo de turno, entendiéndose por tal el que se presta en jornada ininterrumpida de 8 horas, de mañana, tarde y noche, con rotación semanal, se gratificará con un plus de turnicidad consistente en el valor de 41 pesetas por cada jornada sujeta a turno (día, tarde o noche), que realmente se haga por el trabajador.

El incremento del plus de turnicidad se pacta teniendo en cuenta las características especiales del trabajo con rotación semanal, como son la prestación de servicios en jornada ininterrumpida de 8 horas y la variación alternativa por semanas del horario.

Tendrá derecho a la percepción del 50 por 100 de este plus el personal que trabaje a dos turnos, con variación semanal, que no cubran las 24 horas, salvo que la totalidad de la jornada de turno esté comprendida entre las 22 y las 6 horas. En este caso se percibirá el 100 por 100 del plus.

Artículo 33. Cambio de horarios y turnos.—Con motivo de evitar que el personal que por su trabajo actual esté siempre sujeto a unos horarios permanentes, tanto de mañana, tarde o noche, como a turnos con rotación semanal, y teniendo en cuenta las funciones específicas del operario de embotellamiento, se acuerda la aceptación del cambio del personal de turnos a horarios o viceversa que se fijan en el presente Convenio, por libre petición de la empresa, siempre que el motivo sea por exigencias de la producción o por época de campaña, por promoción del trabajador, por ascensos, etc., previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio serán únicamente dos al año, una de ellas de invierno, en el mes de diciembre (paga de Navidad) con ocasión de las fiestas navideñas, y la otra en la época de campaña, en el mes de julio (paga de 18 de Julio).

El importe de cada una de ellas será de 30 días de salario base

Convenio, más complementos de antigüedad, en su caso, respetándose «a título personal» el mayor importe que tuviere reconocido el trabajador.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesado en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 35. Participación en beneficios.—Se respetan las condiciones fijadas en el antiguo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales, de fecha 10 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1976) adaptadas a las actuales circunstancias. Por lo que, en tanto no se regule legalmente la forma de hacer efectiva la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, esta empresa abonará a sus trabajadores una paga anual de beneficios de importe de una mensualidad del sueldo de la categoría de especialista de menor salario diario, en cantidad uniforme para todo el personal, pudiendo hacerla efectiva antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda la paga.

En la paga de beneficios regirá la proporcionalidad fijada para las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 36. Dietas, desplazamientos y kilometraje.—Si por necesidades del servicio el trabajador hubiera de desplazarse accidentalmente de la localidad en que está ubicada la factoría, la empresa abonará las dietas, el alojamiento y los viajes, o kilometraje, en su caso, que más abajo se detallan.

Todos los viajes por cuenta de la empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección o persona en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Desplazamiento:

La empresa designará en cada circunstancia el medio de transporte más idóneo para cada ocasión.

En caso de autorizarse el uso del automóvil propio se abonarán 12 pesetas/kilómetro recorrido y justificado.

Alojamiento y manutención:

—Por cada jornada completa se abonará una dieta de 1.800 pesetas.

—En jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes:

Desayuno: 90 pesetas.

Comida: 550 pesetas.

Cena: 500 pesetas.

Habitación: 800 pesetas.

A los auto-vendedores que durante su trabajo de reparto no puedan efectuar, justificadamente, la comida en su domicilio se les incrementará en un 15 por 100 la ayuda para alimentación que perciben hasta ahora.

En todo caso, la aplicación y nuevos importes pactados en este artículo entrarán en vigor en la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 37. Plus por factor ambiental.—El personal que esté destinado en la sección de fabricación de envases plásticos (P. V. C.) percibirá por cada jornada de fabricación efectiva de botellas en las máquinas de extrusión y soplado de P. V. C. un plus por factor ambiental de 46 pesetas.

A efectos de nuevas consideraciones sobre el factor ambiental, se reputará que un puesto de trabajo es excepcionalmente penoso, etc., si así lo certifica la S. S. H. S. y la autoridad laboral competente.

CAPITULO VI

Representación del personal

Artículo 38. Comité de Empresa.—El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo una copia del mismo a la autoridad laboral y a la empresa.

El Comité de Empresa se reunirá, como mínimo, cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 39. Función del Comité de Empresa. — Tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refiere el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, «Estatuto de los Trabajadores».

Artículo 40. Derechos de comunicación.—La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa legalmente elegido o nombrado, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios que permita exponer en lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dicho tablón de anuncios queda proscrita la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Los trabajadores facilitarán a la empresa una copia de esos comunicados para su simple conocimiento.

Artículo 41. Lugar de reunión. El Comité de Empresa tendrá a su disposición un local adecuado donde, de la manera que en el reglamento del citado Comité se exprese, pueda desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Artículo 42. Garantías del Comité.—Independientemente de las garantías reconocidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y expresamente sobre el crédito de horas mensuales que en las mismas se refiere:

—Cada miembro del Comité podrá ceder en favor de otro u otros representantes hasta el 50 por 100 del crédito de horas que legalmente le corresponden, con las siguientes condiciones:

1.^a—Ningún representante podrá acumular a sus propias horas más del 50 por 100 de las mismas.

2.^a—La acumulación será mensual, sin que pueda arrastrarse el posible saldo a los meses siguientes.

3.^a—El Comité presentará a la Dirección de la empresa el plan de acumulación para todo el año natural, con la conformidad expresa de los afectados, sin que pueda usarse esta acumulación antes de que se cumpla dicho requisito ni variarse en el transcurso del año, salvo cese como repre-

sentante de alguno de los afectados.

4.^a—La acumulación de horas solo podrá hacerse entre representantes pertenecientes a una misma central sindical.

CAPITULO VII

Política social

Artículo 43. Seguridad e higiene.—Dentro de la estricta observancia de las normas que en cada momento regulen esta materia, se potenciará y facilitará al máximo el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Seguridad e Higiene.

Para ello, a través de servicios técnicos competentes, con la colaboración del Comité de Empresa, se realizará con una periodicidad anual, además de los reconocimientos médicos habituales para todo el personal, las mediciones de higiene industrial necesarias.

Se tomarán las medidas oportunas, conjuntamente el Comité de Seguridad e Higiene y los Servicios Técnicos de la empresa, para adoptar las de prevención necesarias, caso de que hubiere necesidad de ello, no sólo para evitar los riesgos del accidente, sino también para lograr mejores condiciones ambientales de trabajo.

Artículo 44. Reconocimientos médicos.—Será obligatorio que a todos los trabajadores de esta empresa se les efectúe un reconocimiento médico completo, al menos, una vez al año.

Artículo 45. Trabajadores accidentados o enfermos:

1) En los casos de accidente de trabajo ocurrido en la factoría o en acto de servicio, con exclusión de la circunstancia «in itinere», la empresa abonará una indemnización complementaria de la de la Seguridad Social, por la diferencia entre el importe de esta última y el 100 por 100 del sueldo base y antigüedad correspondiente a la jornada normal, percibiéndose dicho complemento a partir del día siguiente al del accidente.

En los casos de enfermedad, accidente laboral «in itinere» o de accidente no laboral, la indemnización complementaria se abonará en los siguientes casos:

—Desde la fecha de iniciarse la baja hasta el séptimo día, inclusive, de la misma.

Y si continuara la incapacidad laboral transitoria:

—Después de transcurridas dos semanas desde la fecha de la baja.

En el supuesto de producirse la baja por enfermedad hallándose el trabajador en localidad distinta de la de su domicilio habitual (vacaciones, permisos, etc.), se contará como fecha de la baja, a efectos de la indemnización complementaria, el día que se reintegre a su domicilio.

El percibo de la indemnización complementaria cesará al extinguirse la situación de «incapacidad laboral transitoria».

2) Para percibir la indemnización complementaria será preciso que la baja esté acreditada con el parte médico de la Seguridad Social y que este documento haya sido entregado en la empresa dentro del plazo que fije la legislación vigente, salvo demora debidamente justificada, debiendo el trabajador someterse a cuantas comprobaciones y reconocimientos médicos acuerde la empresa.

La empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad laboral transitoria realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en este artículo para esta situación, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

Artículo 46. Prendas de trabajo.—La empresa facilitará a sus trabajadores las prendas de trabajo que precisen para el desempeño de sus ocupaciones, las cuales quedarán siempre en propiedad de la empresa, de tal manera que al reponerse de nuevas prendas deberán entregar la correspondiente usada.

Si por necesidades del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitare botas de agua, guantes o cualquiera otra prenda o medio de protección, la empresa se obliga a proporcionárselos, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Artículo 47. Gratificación por matrimonio.—El personal de uno y otro sexo que contraiga matrimonio llevando en la empresa más de tres años de antigüedad, percibirá una gratificación de una mensualidad de sueldo base y antigüedad.

Artículo 48. Premio de jubilación.—El personal que se jubile en edad comprendida entre los 60 y los 65 años, contando con más de 10 años de servicio continuado en la empresa, percibirá un premio de jubilación con arreglo a la siguiente escala:

a) De 10 a 15 años de antigüedad, 3 mensualidades de sueldo base y antigüedad.

b) De 15 a 25 años de antigüedad, 5 mensualidades de sueldo base y antigüedad.

c) Con más de 25 años de antigüedad, 9 mensualidades de sueldo base y antigüedad.

Excepcionalmente, cuando un trabajador prefiera seguir en activo después de cumplir la edad de 65 años, mantendrá el derecho a percibir el premio de jubilación, siempre que, a juicio del médico de la empresa se encuentre en condiciones para desempeñar normalmente su trabajo.

En caso de fallecer un trabajador en activo en edad comprendida entre los 60 y 65 años, o bien en el supuesto de la continuidad en activo contemplada en el párrafo anterior, el premio de jubilación que le hubiere correspondido en caso de no haberse producido el óbito, será abonado a su viuda o bien a los hijos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, si excediesen de dicha edad.

En el supuesto de tratarse de hijos huérfanos, el abono del premio se efectuará al tutor o a la persona que los tenga a su cuidado.

En el caso de trabajador solte-

ro, o viudo sin hijos, el derecho al premio que se contempla en este artículo recaerá en favor de sus padres o hermanos solteros o viudos que convivieran con el causante un mínimo de 5 años de antelación a la fecha del óbito, reduciéndose la cuantía del premio al 50 por 100 de lo que le corresponda según la escala establecida en este artículo.

Artículo 49. Permisos para exámenes.—Los trabajadores que deban presentarse a examen en un centro oficial, solicitarán permiso de la empresa, que deberá serles concedido por el tiempo necesario (y hasta un máximo de 12 días al año), cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 50. Cursos de formación.—Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos conforme a los avances tecnológicos, la empresa organizará cursos de formación o perfeccionamiento, etc., bien a través de sus propios medios o a través de organismos o entidades especializadas.

La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartan y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo caso se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

La asistencia a estos cursillos, que será obligatoria para quienes hayan ascendido por antigüedad o libre designación por la empresa, tendrá a todos los efectos el carácter de presencia en el trabajo y se retribuirá con el promedio de devengos percibidos en los tres meses anteriores a su comienzo.

Artículo 51. Promociones:

1.—La empresa preparará los cauces de promoción de forma que, con las limitaciones propias o que las normas legales contemplan, se facilite a todos los grupos laborales el acceso, de una forma directa o gradual, a cualquiera de los puestos de trabajo que se convoquen para el personal.

2.—En este sentido se estudia-

rán las líneas de promoción dentro de cada grupo laboral y la intercomunicación o zonas de enlace entre los mismos, con objeto de establecer un amplio y claro margen de expectativas para todo el personal.

3.—Una vez creado este marco, con independencia de los requisitos que se precisen para el desempeño de cada puesto de trabajo, se exigirá al personal, como condición indispensable para su acceso promocional, la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa establecida, o la que para cada caso se dicte.

Artículo 52. Ascensos. — Se mantiene como base para el ascenso la capacitación y el mérito.

Establecida por la Dirección de la empresa la existencia de una vacante, se determinará la categoría que le corresponda, y en caso de que no sea cubierta por el régimen de promoción previsto, se cubrirá por concurso-oposición o por libre designación de la empresa.

CAPITULO VIII

Artículo 53. Comisión Paritaria.—A los efectos del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por: Don Manuel Fernández-Miranda y Pérez y don Gonzalo Sánchez Fernández, en representación de la empresa, y por la representación social: Don Pedro Cimiano Herrero y don Tomás Perojo García.

CLAUSULA FINAL

Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Balnearios de 3 de julio de 1949 y demás disposiciones legales vigentes.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO N° I

=====

Categorías	Salario base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL
	diario	anual			
Especialista A	1.315	479.975	78.900	39.450	598.325
id. B	1.323	482.895	79.380	39.450	601.725
id. C	1.334	486.910	80.040	39.450	606.400
Subcapataz	1.349	492.385	80.940	39.450	612.775
Capataz A	1.488	543.120	89.280	39.450	671.850
id. B	1.540	562.100	92.400	39.450	693.950
Oficial 1ª Jefe Equipo A	1.488	543.120	89.280	39.450	671.850
id. 1ª id. B	1.540	562.100	92.400	39.450	693.950
Oficial 1ª mecánico	1.446	527.790	86.760	39.450	654.000
id. 2ª id.	1.371	500.415	82.260	39.450	622.125
Oficial 2ª calefactor	1.371	500.415	82.260	39.450	622.125
Oficial 2ª carretillero	1.371	500.415	82.260	39.450	622.125
Oficial 2ª carpintero	1.371	500.415	82.260	39.450	622.125
Conductor repartidor	1.489	543.485	89.340	39.450	672.275
Jefe Eq. Conduct. 1ª Máq. PVC	1.651	602.615	99.060	39.450	741.125
Conductor 1ª Máq. PVC	1.489	543.485	89.340	39.450	672.275
id. 2ª Máq. PVC	1.439	525.235	86.340	39.450	651.025
Ayudante Conduct. Máq. PVC-A	1.414	516.110	84.840	39.450	640.400
id id id -B	1.430	521.950	85.800	39.450	647.200
Especialista en Sección PVC	1.401	511.365	84.060	39.450	634.875

Categorías	Salario base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL
	mensual	anual			
Guarda Jurado	40.620	487.440	81.240	39.450	608.130
Portero A	39.998	479.975	79.996	39.450	599.421
id. B	40.241	482.895	80.482	39.450	602.827
id. C	40.500	486.000	81.000	39.450	606.450
Analista 2ª laboratorio, A	40.620	487.440	81.240	39.450	608.130
id. 2ª id, B	45.540	546.480	91.080	39.450	677.010
Delegado de Ventas	50.400	604.800	100.800	39.450	745.050
Vendedor	40.620	487.440	81.240	39.450	608.130
Inspector de Reparto	45.180	542.160	90.350	39.450	671.970
Encargado de Sección A	48.480	581.760	96.960	39.450	718.170
id. id. B	55.260	663.120	110.520	39.450	813.090
Encargado Secc. Mantenim.	48.480	581.760	96.960	39.450	718.170

(continúa)

ANEXO I (continuación)

=====

Categorías	Salario base		Pagas Extras	Participación en Beneficios	TOTAL ANUAL
	mensual	anual			
Auxiliar Admtv ^o A	39.998	479.975	78.900	39.450	598.325
id. id. B	40.241	482.895	79.380	39.450	601.725
id. id. C	40.576	486.910	80.040	39.450	606.400
Oficial 2 ^a Admtv ^o	41.701	500.415	82.260	39.450	622.125
id. 1 ^a id. A	46.260	555.120	92.520	39.450	687.090
id. 1 ^a id. B	47.910	574.920	95.820	39.450	710.190
Jefe 2 ^a Admtv ^o A	47.910	574.920	95.820	39.450	710.190
id 2 ^a id. B	72.720	872.640	145.440	39.450	1.057.730
id 2 ^a id. C	77.550	930.600	155.100	39.450	1.125.150
Graduado Social	72.720	872.640	145.440	39.450	1.057.530
Perito Mecánico A	66.060	792.720	132.120	39.450	964.290
id. id. B	72.660	871.920	135.320	39.450	1.056.690
id. Químico A	66.060	792.720	132.120	39.450	964.290
id. id. B	81.570	978.840	163.140	39.450	1.181.430
id. id. C	98.670	1184.040	197.340	39.450	1.420.830
Médico de Empresa	24.030	288.360	48.060	9.863	346.283

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE GIJON

Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, magistrado-juez de primera instancia número tres de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 297 de 1979, procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de Unión Industrial Bancaria, S. A., «Bankunión», contra don Juan Ramón del Pozo Liaño, don Manuel Solana Sánchez y doña Flora González Taramona, para la efectividad de un préstamo hipotecario; y en cuyos autos, en providencia de esta fecha, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por vez tercera, sin sujeción a tipo y término de veinte días, los bienes hipotecados, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de julio próximo, a las diez horas, celebrándose simul-

táneamente en este Juzgado y en el de Santander.

Los bienes hipotecados se describen así:

a) Rústica: Terreno radicante en el pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, en el sitio llamado Cueto Pelao, mide dieciocho carros, equivalentes a treinta y dos áreas y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con los cuatro carros que se reserva don César Agudo; al Sur, carretera vecinal; al Este, con otra finca del comprador, y al Oeste, con arroyo y Eugenio Liaño. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 61 de Villaescusa, folio 99, finca 6.528, inscripción 1.^a. Título: Les pertenece por compra a don César Agudo Serna, según escritura otorgada el 30 de abril de 1932 ante el notario de Astillero don Celso Romero Gardemía.

b) Rústica: Prado en Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, al sitio de La Cotera, de haber dieciséis carros de tierra, equivalentes a veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, Guillermo Ruiz; Sur, José García; Este, carretera vecinal, y Oeste,

Ramón Escalante. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en el libro 61 de Villaescusa, folio 97, finca 6.527, inscripción 1.^a. Título: Les pertenece por compra a don Cosme Saiz Aguado, según escritura otorgada el 9 de octubre de 1939 ante el notario de Astillero don Manuel Espinosa Ramírez.

La subasta se llevará a cabo bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo de licitación será dos millones ciento ochenta y cuatro mil pesetas, la descrita bajo la letra a), y en un millón novecientas once mil pesetas, la descrita bajo la letra b), pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

2.^a Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de licitación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido.

3.^a Que la subasta es sin sujeción a tipo por ser tercera subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.^a Que las cargas anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón a 14 de mayo de 1981.—El magistrado-juez, Augusto Domínguez Aguado.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Anuncio de subasta

Trámite de urgencia

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca la subasta con el siguiente objeto: «Aprovechamiento de caza, término municipal de Liendo».

Precio base de licitación:

Monte «Cuesta Negra»: 20.000 pesetas anuales, al alza.

Monte de «Candina»: 10.000 pesetas anuales, al alza.

Garantías: Provisional, un 1 por 100, y definitiva, un 1 por 100 de la base.

La duración del aprovechamiento es por cinco años.

El precio índice será un 100 por 100 sobre la base.

Modelo de proposición.—Don..., de... años, estado..., profesión..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones facultativas y E. A., oferta la cantidad de... pesetas, por el monte de «Cuesta Negra», y de... pesetas, por el de «Candina».

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día que se celebre la subasta.

La subasta se celebrará con carácter urgente y tendrá lugar el undécimo día hábil, a partir del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

Liendo, 1 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1981, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1. Objeto del contrato.—Es la limpieza de las playas de Ris y Trengandín, del Ayuntamiento de Noja.

2. Precio máximo.—Cien mil pesetas.

3. Plazo.—Los meses de julio y agosto de 1981, completos.

4. Pagos.—Se realizarán mensualmente y por partes iguales respecto al precio de adjudicación.

5. Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas municipales de nueve a trece horas de la mañana, durante el plazo de ocho días.

6. Garantía provisional.—Para participar en el concurso será del 1 por 100 del precio máximo.

7. Garantía definitiva.—Que presentará el adjudicatario, será del 2 por 100 del precio máximo.

8. Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará el título de «Proposición para tomar parte en el concurso convocado para cubrir una plaza de limpieza de las playas de Ris y Trengandín, del Ayuntamiento de Noja». Dichas proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de nueve a trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don..., Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de..., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., para tratar...

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Adjunta documentos justificativos de haber presentado la garantía provisional de... pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. Propone como precio el de... pesetas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

..., 1 de... de 1981.—El licitador.

9. Documentos.—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en las cláusula 8 del pliego de condiciones.

10. Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Noja a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja, 25 de mayo de 1981.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 159 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 30 de marzo de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuan-

tía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Bilbao, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Luciano Barcía Alonso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Basauri (Vizcaya), que ha estado representado en esta instancia, en concepto de pobre, por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el letrado don Manuel Tomás Camón Almenara, y de la otra, como demandados - apelados, la Compañía Mercantil «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija», con domicilio en Barcelona, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendida por el letrado don Carlos Enrique Suares González, y don Pío García Conde, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Basauri (Vizcaya), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 5 de febrero de 1979 dictó el señor juez de primera instancia número dos de Bilbao.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante, don Luciano Barcía Alonso— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 5 de febrero de 1979, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual en lo menester, condenamos al demandado, don Pío García Conde, a que pague al mencionado demandante la suma de seiscientos mil pesetas, de cuyo pago responderá, subsidiariamente, la entidad «La Catalana, S. A.», también demandada; ello sin imposición expresa, en ninguna de las instancias procesales, de las costas devengadas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los

rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller, Pedro Meneses, Rafael Pérez. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 16 de mayo de 1981.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

1.248

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos 351 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Eduardo Pérez Obeso, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Barros (Santander), y, por su fallecimiento, sus hijos, doña María Teresa, doña María del Carmen, don Eduardo y don Celestino Pérez Villalba, todos mayores de edad y vecinos de Barros, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de la otra, como demandados-apelados, doña Carmen Saiz Tezanos, viuda, sin profesión especial y vecina de Barros, y don Demetrio Ceballos Saiz, casado, industrial y vecino de Corvera de Toranzo (Santander), ambos mayores de edad, representados en esta instancia por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendidos por el letrado don Agustín Bocanegra

Menéndez, y doña Dulce María y doña Fermina Ceballos Saiz, mayores de edad, casadas, de ignorado domicilio, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre de paso y reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 28 de febrero de 1979 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en representación de don Eduardo Pérez Obeso y, por su fallecimiento, hoy sus sucesores, frente a la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1979 por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos; imponemos expresamente las costas de este recurso de apelación a los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Manuel Aller, Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de abril de 1981.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admini-

nistrativo con el número 196/81, interpuesto por doña Carmen Trueba Cobo, representada por el procurador don Florentino Delgado Arija, contra acuerdo del Ayuntamiento de Polanco de fecha 3 de marzo de 1981, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra otro acuerdo de dicha Corporación de 27 de enero del citado año, por el que se deniega licencia para ampliar una nave industrial en Rolisas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de junio de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 185 de 1981, interpuesto por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., representada por doña Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución dictada por el TEAP de Santander, de fecha 30 de diciembre de 1980, reclamación número 155/980, dando por finalizada la reducción permanente del 95 por 100 de la base imponible que venía gozando la finca urbana sita en Torrelavega, calle de José María de Pereda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de mayo de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por el presente, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción se ha presentado solicitud para el cargo de juez de paz del Juzgado de Val de San Vicente por don Ramón Sotres Ibáñez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Unquera. Lo que se publica a fin de que en el plazo de diez días, siguientes al de esta publicación, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquél, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 12 de marzo de 1981.—El juez de primera instancia e instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 701

Por el presente, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción han sido presentadas instancias por don Honorio García García y don Juan Luis Salceda Gómez, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Pesaguero, por las que se solicita sean designados juez de paz y fiscal, respectivamente, del Juzgado de Pesaguero, de este partido judicial. Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, siguientes a esta publicación, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 14 de marzo de 1981.—El juez de primera instancia e instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 702

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para cubrir en propiedad plazas de auxiliares de Administración General

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio en curso, quedó enterada de una resolución de la Alcaldía aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en esta oposición, la cual se halla expuesta en el tablón de anuncios de este Palacio Municipal para general conocimiento.

El orden de actuación de los opositores (una vez realizado el correspondiente sorteo) se encuentra, igualmente, expuesto al público en referido tablón de anuncios.

El Tribunal ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Señor alcalde, suplente, don Juan Manuel Ríos Berrazueta.

Vocales: Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecenarro Anzorandía.

Don Antonio Bergua Dallas, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don Luis Anselmo Sainz Pérez.

Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario del Excelentísimo Ayuntamiento; suplente, don Manuel Fernández Trueba.

Podrán presentarse reclamaciones contra el Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

De no presentarse reclamaciones contra el Tribunal, el primer ejercicio (mecanografía) dará comienzo, en el Palacio Municipal a las cinco de la tarde el primer día hábil (si coincidiera en sábado se trasladará al lunes inmediato)

una vez transcurrido un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los opositores pueden examinarse con su propia máquina de escribir, siempre que no sea eléctrica, quedando citados para el primer día los setenta primeros de la lista que, por orden de actuación, figuran en el tablón de anuncios. El resto, en tandas de setenta diarios, se examinarán en días sucesivos, a la misma hora y lugar.

Santander, 17 de junio de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Por don Angel Bedoya González se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de reparación de maquinaria agrícola en el barrio de La Jarrán, bloque primero, de Vargas.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Puente Viesgo, 3 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.386

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de junio de 1981, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1981, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 6.515.186 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 16.278.165 pesetas.
 3. Intereses, 1.988.527 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 305.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 4.370.821 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 542.301 pesetas.
- Total, 30.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, pesetas 5.703.856.
 2. Impuestos indirectos, pesetas 2.535.000.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 10.207.941.
 4. Transferencias corrientes, 11.523.203 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 30.000.
- Total, 30.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 23 de junio de 1981. El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Confeccionado el padrón municipal de habitantes con referencia al primero de marzo de 1981, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 103-2 y 104-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días naturales en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante las horas de oficina pueda ser examinado por cualquiera de los habitantes del término y presentar contra el mismo las reclamaciones que sobre inclusión, exclusión o calificación pudieran observarse.

Valderredible a 9 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.513

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Valdáliga.
- Ribamontán al Mar.
- Comillas. (1.571)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, exponen al público, por

espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

- Valdáliga. (1.567)
- Ribamontán al Mar.
- Comillas. (1.570)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

- Valdáliga. (1.569)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Los Tojos, número 1.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

- Valdáliga. (1.568)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	650
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	